



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA VICTORIA DÍAZ YEMA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0350080/2016 (Conc. 1348) FB-MA-AR-MBC-AGS

DICTAMEN N° 1369

BUENOS AIRES, 07 NOV 2016

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0350080/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L Y EURO TRUCKS DR S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1348)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La operación

1. En las presentes actuaciones se informó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la escisión de la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L..
2. Previo a la escisión en cuestión EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. poseía el 97,7% de las acciones de la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. dedicada a actividades logísticas portuarias.
3. En virtud de la escisión antes mencionada, las acciones que poseía EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. en la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. junto con otros activos, derechos y obligaciones fueron destinadas a la constitución de una nueva sociedad denominada EURO TRUCKS DR S.R.L.
4. Como efecto de la escisión, la firma EURO TRUCKS DR S.R.L llevará a cabo las actividades logístico-portuarias y de transporte terrestre dentro de la zona portuaria de la Ciudad de Campana y de un radio de 400 KM de la misma, que anteriormente eran explotadas por EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L a través de la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A..
5. EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L mantiene luego de la escisión las actividades de logística para el transporte multimodal de cargas, terrestre de media y



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



CELESTIA VICTORIA RÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

larga distancia, incluyendo el traslado de residuos peligrosos.

6. El cierre de la operación tuvo lugar el 28 de julio de 2016 mediante la aprobación del Compromiso Previo de Escisión-Constitución mediante la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. en la misma fecha. La operación se notificó así el quinto.

### 1.2. La actividad de las Partes

7. EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. es una sociedad familiar de capital nacional, no controlada por otra persona jurídica, dedicada por sí a la logística para el transporte multimodal de cargas, a través del transporte terrestre de media y larga distancia. Con anterioridad a la escisión, EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. era controlada conjuntamente por los Señores Daniel H. SWIER y Pedro E. SWIER con un 50% de participación accionaria cada uno. Luego de la escisión, esta firma será controlada por Pedro E. SWIER con un 96,30% de control sobre su capital accionario.
8. Las actividades desarrolladas por EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. son las siguientes:
  - a. Logística para el transporte multimodal de cargas esta firma se dedica al traslado de distintos tipos de mercadería (alimenticia, sustancias peligrosas y mercadería en general). Asimismo, cuenta con diferentes permisos internacionales que la habilitan para la circulación por los distintos países limítrofes. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (en adelante "CNRT") y el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (en adelante "RUTA") ha registrado a EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. como Empresa de transporte Nacional e Internacional de carga vía Terrestre
  - b. Alquiler y Provisión de maquinarias: EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. cuenta con una flota de más de 500 equipos especiales en alquiler, algunos de ellos son: containers de distintas características; grúas de 25 a 100 Tn. de capacidad; manitou de distintas capacidades; retropalas para distintos trabajos y terrenos; palas mecánicas; bobcat y rampas.
9. EURO TRUCKS DR S.R.L. es una empresa que se encuentra en proceso de constitución



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. MARIA VICTORIA RÍAZ VENA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

a la cual le serán transferidas la totalidad de las acciones que EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. poseía en COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A..

10. EURO TRUCKS DR S.R.L. es controlada en un 96,30% de su capital accionario por Daniel H. SWIER. La nueva sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, a las siguientes actividades:

a. Logística a través de transporte: La explotación de servicios de transporte de pasajeros, carga y/o correspondencia, terrestres y marítimos no regulares, públicos o privados y/o la actuación como expedicionista, comisionista o agente de transporte, con exclusión de concesiones de servicios públicos. Provisión de grúas, autoelevadores, carretones, semirremolques, camiones y automotores de carga. Depósito de mercaderías, frutos, maquinarias, materias primas y productos del agro.

b. Mandatos y servicios: Realización de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, agencias marítimas y estibajes, fletamentos de naves, administración y prestación de servicios de asesoramiento industrial y comercial. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones.

11. Previo a la escisión notificada EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. controlaba en un 97,7% a la sociedad COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A.. Como efecto de la concentración en cuestión estas acciones pasaran a estar controladas exclusivamente por EURO TRUCKS DR S.R.L..

12. COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. es una terminal portuaria privada que ofrece un servicio integral para el comercio exterior, a medida para los exportadores, los importadores, los propietarios de buques, transitarios, agentes marítimos y el resto de las personas que participan en la cadena logística que une a los productores y los compradores. COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. brinda los siguientes servicios:

a. Servicios complementarios para el transporte marítimo (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. MARIA VICTORIA PALOMERA  
MAGISTER EN LETRAS  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- b. Servicios complementarios para el transporte.
- c. Servicio de transporte y almacenamiento.
- d. Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.).

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. La presente operación debe analizarse en función de lo establecido en el Artículo 6° inciso c) y d) de la ley 25.156, por tratarse de un caso de toma de control de una o varias empresas.
14. Cabe mencionar, sin embargo, que en este caso particular la operación no consiste en una fusión o adquisición propiamente dicha sino en una escisión, por la cual una empresa que originalmente era una sola, EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L., escinde parte de sus acciones, las pertenecientes a la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A., a fin de constituir una nueva sociedad, EURO TRUCKS DR S.R.L. Y a su vez, aquellos que eran socios en la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L. dejan de serlo, para ser ahora titulares de dos empresas diferentes.
15. De esta forma, el encuadramiento de la operación dentro del Artículo 6° de la ley 25.156 se debe a que la empresa escidente -EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.- era controlada conjuntamente por dos personas físicas -Pedro Evaldo SWIER y Daniel H. SWIER-. Luego de la escisión, tanto la sociedad escidente como la sociedad escisionaria son controladas de manera exclusiva por cada una de estas personas (EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. por Pedro Evaldo SWIER, EURO TRUCKS DR S.R.L.-por Daniel H. SWIER).
16. Es este último aspecto el que se reputa como un cambio de control en los términos del Artículo 6° de la ley 25.156, y es por eso que la operación bajo análisis ha sido sometida al control de concentraciones económicas previsto en la mencionada ley.
17. La obligación de efectuar la correspondiente notificación obedece, también, a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### III. PROCEDIMIENTO

18. El día 4 de agosto de 2016, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
19. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 22 de agosto consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Dicha providencia se notificó con fecha 29 de agosto.
20. Con fecha 22 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO de TRANSPORTE NACIONAL, el MINISTERIO DE AMBIENTE NACIONAL, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. y la SUBSECRETARÍA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE BUENOS a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
21. En fecha 15 de septiembre de 2016 la SUBSECRETARÍA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE BUENOS presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
22. En fecha 15 de septiembre de 2016 la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
23. En fecha 25 de octubre de 2016 la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

24. Los organismos restantes no contestaron la intervención realizada, por lo que conforme el Artículo 16° de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario, se considera en este acto que no objetan la concentración económica en el sector involucrado.
25. Analizada la información suministrada en la notificación, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA decidió convocar a las partes notificantes a una audiencia la cual fue celebrada en fecha 1° de septiembre de 2016.
26. Con fecha 1° de noviembre de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la Operación**

27. De acuerdo con lo indicado en la sección I.2, las actividades desarrolladas por EURO TRUCKS DR S.R.L y EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

##### **IV.2. Efectos Económicos de la Operación**

28. Los efectos económicos de una escisión sobre la competencia dependen de manera primordial de cuáles son los mercados en los que operaba la empresa que se está escindiendo, y de cuáles son los mercados en los que operan las personas que están adquiriendo el control de las distintas empresas que aparecen como consecuencia de la escisión bajo análisis.
29. En este caso en particular, EMPRESA TRANSPORTADORA DON PEDRO S.R.L. operaba, antes del momento de su escisión, en dos mercados: el de logística para el transporte de cargas terrestre de media y larga distancia (incluyendo el traslado de residuos peligrosos), y el de logística para el transporte portuario. A partir de la operación bajo análisis, EMPRESA TRANSPORTADORA DON PEDRO S.R.L. se quedará operando exclusivamente en el primero de dichos mercados, en tanto que EURO TRUCKS DR. S.R.L. operará en el segundo.

*g*

*l*

*f*

*m*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. WATIA VICTORIA DÍAZ YERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30. Como se ha expresado, EMPRESA TRANSPORTADORA DON PEDRO S.R.L. continuará operando en el mercado de logística para el transporte de cargas terrestre de media y larga distancia (incluyendo el traslado de residuos peligrosos). La empresa no se limita al transporte nacional, sino que también se extiende a países limítrofes; por lo tanto, dada la considerable atomización del mercado, compiten por zonas con otras empresas del rubro.
31. Por otro lado, EURO TRUCKS DR. S.R.L. opera desde su complejo portuario EUROAMERICA, ubicado en la localidad de Campana, donde recibe mercadería tanto para importación como para exportación. Compite, por lo tanto, con el resto de los complejos portuarios ubicados en la misma localidad y con aquellos ubicados en Capital Federal.
32. Asimismo, EURO TRUCKS DR. S.R.L. retiene la capacidad de transportar cargas en un radio de 400 kilómetros desde su complejo portuario EUROAMERICA. Las partes han expresado que conservan esta función por la necesidad de distribuir mercadería de sus clientes que haya entrado por el puerto. Adicionalmente, EURO TRUCKS DR. S.R.L. va a continuar realizando trabajos internos de logística para empresas locales.
33. De las constancias que obran en el presente expediente, se deduce también que ni Pedro Evaldo SWIER ni Daniel H. SWIER tienen actividades económicas en otros mercados diferentes de los dos mencionados en el párrafo anterior, con lo cual la toma de control exclusivo de EMPRESA TRANSPORTADORA DON PEDRO S.R.L. y de EURO TRUCKS DR. S.R.L. (respectivamente) no parece tener incidencia en ningún otro mercado. También se aprecia que ni Pedro Evaldo SWIER ni Daniel H. SWIER tienen participaciones en otras empresas que operen en dichos mercados.
34. Lo expuesto lleva a concluir que, si bien desde el punto de vista de su encuadramiento jurídico la operación puede ser considerada como una concentración económica en los términos del Artículo 6° de la ley 25.156, desde el punto de vista económico no se trata propiamente de una operación de concentración sino, más bien, de una operación de desconcentración (por la cual una empresa que operaba como una sola unidad económica dividida en dos unidades de negocios pasa a transformarse en dos empresas que van a operar como dos unidades económicas independientes, y cada una de las cuales pasa a tener una única unidad de negocios).
35. De la descripción expuesta en el párrafo anterior, surge entonces que la operación



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

notificada no puede tener efectos sobre la competencia en ninguno de los mercados involucrados, ya que cada una de las nuevas empresas surgidas operarán en mercados distintos, y la vinculación societaria que tenían en el momento previo a la operación se rompe ahora definitivamente, descartándose de ese modo todo posible efecto anticompetitivo que pudiera tener una operación de concentración.

## V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

36. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas de no competencia, por las cuales Daniel H. SWIER se abstiene de desarrollar actividades económicas del mismo tipo o naturaleza o negocio que las desarrolladas por EMPRESA TRANSPORTADORA DON PEDRO S.R.L., y Pedro E. SWIER se abstiene de desarrollar actividades económicas del mismo tipo o naturaleza o negocio que las desarrolladas por EURO TRUCKS DR S.R.L. De acuerdo con la modificación del contrato notificada por las partes el día 1° de noviembre de 2016, dichas cláusulas tienen una duración de 5 años a contar desde la fecha en la que se efectivice la escisión en cuestión.
37. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia. En consecuencia, lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, si se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar en un perjuicio para el interés económico general.
38. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA BLAZ VERBA  
SECRETARÍA GENERAL DE  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado.<sup>2</sup>
40. A continuación se analizara la cláusula de no competencia contenida en el Compromiso Previo de Escisión Constitución. En primer lugar, es necesario resaltar que al tratarse de una concentración económica de escisión, esta no implica efectos horizontales o verticales y, en consecuencia, la estructura de la oferta en los mercados implicados no se ve alterada.
- M 41. Al no implicar el examen de este tipo de concentraciones económicas un análisis de la estructura del mercado relevante, tampoco se incluirán estas variables en el relevamiento de las cláusulas de restricciones accesorias, que se limitará a los criterios de partes involucradas, duración y contenido.
42. En lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia. En la presente operación, este punto no presenta complicaciones ya que la cláusula bajo análisis obliga a Pedro E. SWIER, Daniel H. SWIER y sus familiares directos.
43. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados. Se advierte que el plazo de 5 años establecido en la presente cláusula no genera complicaciones.
44. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas. Este punto no presenta complicaciones en la cláusula analizada ya que se limita a las actividades desarrolladas por las empresas involucradas.

<sup>2</sup> Causa 25.240/15/CA2



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dña MARIA VICTORIA RIAZ VERA  
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

45. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación acordada por las partes contratantes, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

## VI. CONCLUSIONES

- 46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 47. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la escisión de acciones que la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L. poseía en la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. junto con otros activos, derechos y obligaciones a fin de constituir una nueva sociedad denominada EURO TRUCKS DR S.R.L, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.
- 48. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0350080/2016

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.11.14 09:32:44 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.11.14 09:32:45 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0350080/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0350080/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 5 de agosto de 2016, consiste en la escisión de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L., respecto de las acciones de ésta en la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A., constituyendo así la firma EURO TRUCKS DR S.R.L.

Que previo a la escisión mencionada la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L., poseía el NOVENTA Y SIETE COMA SIETE POR CIENTO (97,7 %) de las acciones de la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A.

Que en virtud de la escisión, las acciones que poseía la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L., junto con activos, derechos y obligaciones fueron destinadas a la constitución de la firma EURO TRUCKS DR S.R.L.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 28 de julio de 2016 mediante la aprobación del compromiso previo de Escisión-Constitución de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de socios de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1369 de fecha 7 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la escisión de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L., respecto de las acciones de ésta en la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A., para constituir la firma EURO TRUCKS DR S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en la escisión de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L., respecto de las acciones de ésta en la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A., para constituir la firma EURO TRUCKS DR S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 1369 de fecha 7 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03279567-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.01.05 15:10:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.01.05 15:10:59 -0300